



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diciembre Cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00224-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TANIA LISETH DIAZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	NESTOR JOSE CAMPO LOSADA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 21 de noviembre de los corrientes, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miercoles Quince (15) del mes de febrero del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio: Decretar la declaración de parte del señor Tania Liseth Diaz Hernández, para que absuelva el interrogatorio que le realizará el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3. De oficio.

Se citan a NESTOR JOSE CAMPO LOSADA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza